



Sustanciación	Nº 436
Radicado	05266 31 03 003 2017 00232 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	María Elena Bolívar Bermúdez
Demandado (s)	Ofelia Restrepo Gallego y otros
Asunto	Acepta excusa y remite a memorialista

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En memoriales que anteceden, las demandadas Martha Lucía y Leonor Restrepo Gallego, se excusaron de la inasistencia a la audiencia del 24 de agosto de 2021, aduciendo que no recibieron notificación del Juzgado ni de su apoderado judicial, en la que se indicara la fecha y enlace para acudir a la diligencia.

A lo anterior, ha de indicarse que la notificación del auto que fijó la fecha para audiencia se realizó a través de estado del 26 de julio de 2021, y que el enlace se remitió a los apoderados de las partes. Ahora, según se constata en el expediente, el abogado Juan Carlos Mesa Salazar (T.P. 218.618 del C.S.J.) renunció al poder dado por Martha Lucía y Leonor Restrepo Gallego, lo que fue aceptado en auto del 20 de agosto de 2021.

En este orden de ideas, bajo el entendido de que a dichas demandadas no les era previsible la renuncia de su apoderado y que tampoco podían impedirlo, se entiende justificada su inasistencia a la audiencia del 24 de agosto de 2021; aunado a que se considera importante escuchar sus relatos a efectos de encontrar mayor claridad en los hechos que fundamentan las pretensiones y excepciones de la demanda, por lo que se aceptará su justificación.

En consecuencia, las señoras Martha Lucía y Leonor Restrepo Gallego quedarán exoneradas de los efectos procesales, probatorios y pecuarios adversos, y que se desprenderían de su inasistencia. No obstante, se previene a éstas para que comparezcan a la audiencia de instrucción y juzgamiento, para rendir su interrogatorio, la cual se llevará a cabo el día 28 de septiembre de 2021 a las 9:00, de manera virtual, cuyo enlace será remitido a la dirección electrónica desde la que

remiten las excusas; así como el enlace para el acceso al expediente. Y finalmente, se les requiere a fin de que constituyan apoderado que las represente en el trámite.

De otro lado, en lo que respecta a la solicitud de la sustitución de la medida cautelar, se remite al memorialista al auto del 26 de agosto de 2021, puesto que allí, tal solicitud fue objeto de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19

YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f406cdale7ba48447f9d2d9073763b65649f99cbbd251391670984d6735075a1
Documento generado en 02/09/2021 03:44:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>